



**Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2006

**RES. N° 675/2006**

**VISTO:**

La Actuación N° 9214/06. s/ Reforma de Res. CM 766/05 -  
Reglamento para el Inventario y Registro de Bienes Muebles, y

**CONSIDERANDO:**

Que Secretarios de Juzgado de 1ra. Instancia del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario solicitaron la reforma del art. 32 del Reglamento para el Inventario y Registro de Bienes Muebles, aprobado por la Res. CM 366/05.

Que dichos funcionarios consideran que la responsabilidad que dicha norma les atribuye es excesiva, fundados en las precarias condiciones de seguridad y custodia del edificio de Av. de Mayo 761, y en que hasta el momento no se adoptaron medidas tendientes a solucionarlas.

Que la petición fue acompañada por el Presidente del Colegio de Magistrados, Integrantes del Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que no existen razones jurídicas para modificar ni suspender la resolución cuestionada. Entiende que su modificación no impediría responsabilizar civilmente a un funcionario, ya que la responsabilidad de los agentes está prevista en la Constitución, en la ley de Empleo Público, en otras reparticiones de la Ciudad, y está avalada por reconocida doctrina.

Que la Comisión de Administración y Financiera ha tomado conocimiento de las dificultades que deben enfrentar los agentes designados para la toma del inventario de muebles del Poder Judicial.

Que la norma cuya modificación se solicita dispone: *"La firma de inventarios por parte de las personas a que se refiere el artículo 30º, implica responsabilidad administrativa y civil. A ninguna persona se le puede hacer firmar un inventario de bienes si éstos no están bajo su inmediato control o responsabilidad, ya*



**Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

*sea que no los tenga a su cargo para su uso, custodia o administración o para el desarrollo de su trabajo.”. Su lectura demuestra que no contiene disposiciones absurdas ni abusivas.*

Que la toma de inventario es un recaudo necesario en cualquier órbita de la Administración. Se trata de conocer y cuantificar los bienes que conforman el patrimonio de una dependencia, individualizando las personas que asumen la responsabilidad por su custodia y tenencia.

Que las condiciones de seguridad y custodia del inmueble apuntado por los presentantes, no presentan deficiencias tan notorias que justifiquen la reforma reglamentaria que pretenden.

Que la Comisión de Administración y Financiera comparte el criterio propuesto por el servicio de asesoramiento jurídico, y propone mantener la redacción actual de la Res. CM N° 766/05.

Que en tal estado llegan las actuaciones al Plenario para resolver, no advirtiéndose circunstancias de hecho ni de derecho, que aconsejen revertir el criterio propiciado precedentemente.


Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley 31,

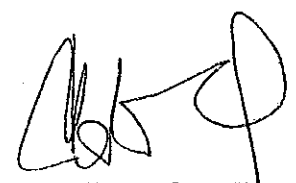
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: No hacer lugar a la solicitud de reforma del art. 32 de la Res. CM N° 766/05.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese a los peticionantes, comuníquese a la Dirección de Programación y Administración Contable, y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCION N° 75/2006**

  
**Juan Sebastián De Stefano**  
Secretario

  
**Carla Cavaliere**  
Presidenta